RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-CM-002-2026

OBJETO:

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS DE MEDINA Y PARATEBUENO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MEDIANTE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORZAMIENTO, DEMOLICIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 1 DDB INGENIERIA S.A.S

OBSERVACION No. 1

"(...) Es importante anotar lo establecido en el pliego tipo numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente." Solicitamos a la entidad dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente lo subrayado. Todo o anterior con el fin de que se habilite nuestra propuesta y se asigne el correspondiente puntaje (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación, el contrato No. 2 se acepta como requisito habilitante; sin embargo, no será tenido en cuenta para efectos de la ponderación de la experiencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 6 CONSORCIO 9010

OBSERVACION No. 1

"(...) En atención a la observación realizada por la Entidad para el contrato No. 1 y contrato No. 2, en la cual se indica que "EL OFERENTE NO APORTA EL CERTIFICADO

DE ACCIONISTAS SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL LITERAL F DEL NUMERAL 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES", nos permitimos manifestar que, mediante el presente documento de subsanación, se anexa el Certificado de Accionistas debidamente expedido y diligenciado, dando cumplimiento a lo establecido en el literal F del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones. En consecuencia, con el documento aportado se atiende integralmente la observación realizada por la Entidad, quedando acreditado el requisito solicitado. (ver anexo 1) (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación, los contratos No. 1 y 2 se aceptan como requisito habilitante; sin embargo, no serán tenidos en cuenta para efectos de la ponderación de la experiencia.

OBSERVACION No. 2

"(...) En ese sentido, solicitamos a la Entidad tener por acreditado el cumplimiento del requisito de experiencia general con el contrato presentado y proceder a su validación dentro de la evaluación de la propuesta, toda vez que el mismo cumple con las condiciones establecidas en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, se tengan en cuenta para la asignación de puntaje los contratos que fueron presentados desde la oferta inicial y que no fueron objeto de subsanación, toda vez que estos cumplen con las condiciones establecidas para la evaluación técnica y económica. Lo anterior, en consideración a que la experiencia aportada originalmente mantiene su validez y no fue objeto de modificación, por lo que debe ser valorada conforme a los criterios de calificación establecidos en los documentos del proceso. (Ver anexo 2) (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

OBSERVACION No. 3

"(...) Es importante precisar que esta subsanación no modifica el valor total de la oferta económica presentada, ni altera las condiciones inicialmente ofertadas, limitándose únicamente a complementar la información requerida por la Entidad en el formato correspondiente. En consecuencia, solicitamos a la Entidad tener por subsanada la observación formulada en el informe de evaluación económica, y en tal sentido proceder a considerar la propuesta del proponente como CUMPLE dentro de la evaluación económica del proceso. (Ver anexo 3) (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 11 CONSORCIO GAMA 26

OBSERVACION No. 1

"(...) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se revise el informe de evaluación y, de encontrarse procedente, se asigne a nuestra propuesta el puntaje correspondiente al Factor de Sostenibilidad (1 punto), dejando constancia del ajuste realizado. Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para facilitar la revisión. (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

OBSERVACION No. 2

"(...) Los formatos requeridos en el pliego tipo que exigen ser firmados, se encuentran suscritos con la IMAGEN DE LA FIRMA, mecanismo que no cumple con los elementos de una firma digital ni de una firma electrónica, como tampoco proviene de un documento originalmente suscrito de forma manuscrita y posteriormente escaneado para su envío; por lo cual se considera que los formatos se presentaron SIN FIRMA. De esta forma, se solicita comedidamente a la Entidad se califiquen dichos documentos como No Cumple. (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

En relación con la observación presentada por el proponente, mediante la cual se solicita que los formatos allegados por diversos oferentes sean considerados "sin firma" por contener la imagen de la firma del suscriptor, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, debe precisarse que las propuestas dentro del presente proceso fueron presentadas a través de la plataforma transaccional SECOP II, sistema electrónico oficial dispuesto por el Estado colombiano para la gestión de los procesos de contratación pública, en el cual los proponentes se encuentran debidamente registrados, autenticados y vinculados mediante sus credenciales institucionales. En consecuencia, la carga, remisión y presentación de los documentos que integran la

oferta constituyen mensajes de datos atribuibles al proveedor que los envía, generándose una presunción de autenticidad y responsabilidad sobre su contenido.

En este sentido, el artículo 243 del Código General del Proceso establece que los mensajes de datos tienen la misma eficacia probatoria que los documentos, siempre que sea posible determinar su origen y garantizar la integridad de la información. De igual forma, el artículo 244 del mismo estatuto procesal dispone que los documentos aportados por las partes, en original o copia, se presumen auténticos mientras no sean tachados de falsos, presunción que se extiende igualmente a los documentos en forma de mensaje de datos.

Así las cosas, los documentos cargados por los proponentes dentro de la plataforma SECOP II, incluidos aquellos que contienen la imagen de la firma del representante legal o de quien suscribe la manifestación correspondiente, se encuentran amparados por la presunción de autenticidad, en tanto fueron aportados directamente por el propio oferente dentro del sistema electrónico de contratación estatal. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente afirmar que dichos documentos carecen de firma o que deban ser considerados como inexistentes por el solo hecho de que la firma aparezca incorporada como imagen.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la contratación pública en Colombia se desarrolla bajo el principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y reiterado en la normativa contractual. En virtud de este principio, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas se presumen realizadas de manera leal y veraz, razón por la cual la simple presencia de una firma incorporada en imagen dentro de un documento no puede ser interpretada automáticamente como una irregularidad o como la inexistencia de manifestación de voluntad por parte del proponente.

Por otra parte, debe recordarse que el SECOP II constituye un entorno electrónico seguro, en el cual cada proveedor actúa mediante su cuenta registrada y validada. Por tanto, la presentación de documentos dentro de dicho sistema supone necesariamente la aceptación y responsabilidad del proponente respecto de la información y documentos que incorpora en su oferta, circunstancia que refuerza la trazabilidad y confiabilidad del mensaje de datos.

En el caso concreto, los documentos observados hacen parte de la oferta presentada por los proponentes a través de la plataforma, encontrándose debidamente cargados dentro del expediente electrónico del proceso, lo cual permite identificar su origen y atribuir su contenido al respectivo oferente. Así mismo, no se evidencia que dichos documentos hayan sido tachados de falsos ni desconocidos por quienes los aportaron,

ni existe prueba alguna que desvirtúe la presunción de autenticidad prevista en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Cabe señalar igualmente que la normativa sobre mensajes de datos y comercio electrónico —Ley 527 de 1999— reconoce la validez jurídica de la información transmitida por medios electrónicos y establece que no puede negarse eficacia, validez o fuerza obligatoria a la información por el solo hecho de encontrarse en forma de mensaje de datos.

En ese orden de ideas, la circunstancia de que algunos documentos contengan la reproducción de la firma del suscriptor dentro del archivo digital presentado en SECOP II no implica, por sí sola, que el documento carezca de firma ni que deba considerarse como no presentado, especialmente cuando su origen se encuentra claramente identificado dentro del sistema y cuando la propuesta fue cargada directamente por el proponente en ejercicio de su voluntad de participar en el proceso de selección.

Finalmente, es importante señalar que la interpretación propuesta por el observante conduciría a una restricción desproporcionada del principio de selección objetiva, al pretender desconocer documentos que forman parte integral de las ofertas presentadas en el sistema electrónico de contratación estatal, sin que exista prueba que desvirtúe su autenticidad o integridad.

Por lo anterior, la Entidad concluye que los documentos aportados por los proponentes a través de SECOP II, aun cuando contengan la imagen de la firma del suscriptor, conservan plena validez jurídica y probatoria, en virtud de la presunción de autenticidad de los documentos electrónicos, la confiabilidad del sistema transaccional SECOP II y el principio de buena fe que rige las actuaciones contractuales.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud formulada por el observante, y la evaluación del proceso continuará conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 18 CONSORCIO MAPO SITECC 2026

OBSERVACION No. 1

"(...) En ese orden, la certificación del contrato aportado acredita experiencia en interventoría sobre intervenciones estructurales en edificaciones existentes, las cuales, conforme al NSR-10, se enmarcan dentro de procesos de evaluación, actualización, adecuación o reforzamiento estructural cuando la intervención lo exige. (título A). Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se reconsidere la observación formulada y se

tenga por acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, en lo referente a experiencia en interventoría a intervenciones estructurales en edificaciones existentes. (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la observación presentada, la entidad ratifica la evaluación realizada. Lo anterior, en atención a que del análisis de los documentos aportados para la acreditación de la experiencia no se evidencia soporte documental suficiente que permita establecer de manera clara y expresa que las actividades relacionadas con estructuras de concreto correspondan específicamente a obras de reforzamiento estructural, en los términos exigidos en el pliego de condiciones y su glosario técnico.

OBSERVACION No. 2

"(...) Adjuntamos Formato 12 – Factor de sostenibilidad firmado. (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada. Si bien es cierto se aporta el formato firmado con la subsanación, esta no se tiene en cuenta al ser un requisito que otorga puntaje. Por esta razón no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 25 INGECINCO LTDA

OBSERVACION No. 1

"(...) Si bien el Ing. Edwin Fabián Henao Camargo hace parte del personal del nivel directivo desempeñando el cargo de GERENTE GENERAL, este no pertenece a la nómina de la compañía INGECINCO LTDA, ya que se encuentra vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales y por tanto no es un trabajador asalariado y no cumple la condición de ser EMPLEADO de la compañía INGECINCO LTDA y en su defecto no aplica para este la presentación de soportes para la ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Es de anotar que en los procesos de concursos de méritos en los que la empresa ha participado con el ICCU, es la primera y única vez que en la evaluación se nos califica como NO CUMPLE por este concepto y por tanto solicitamos sean asignados los 0,25 puntos por este criterio. (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

En relación con la observación sobre el puntaje correspondiente a los criterios de **sostenibilidad y emprendimiento de mujer**, se precisa que el **artículo 2.2.1.2.4.2.14**

del Decreto 1860 de 2021 establece que se entenderá como emprendimiento o empresa de mujeres, entre otros eventos, cuando:

"Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel."

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador."

En el presente caso, se evidenció que en el formato correspondiente se relaciona al señor Edwin Fabián Henao Camargo dentro del nivel directivo del proponente, razón por la cual los documentos soporte debían ser allegados y relacionados en el Formato 3, conforme a lo exigido en los documentos del proceso para la acreditación de esta condición.

En ese sentido, es importante precisar que los criterios utilizados para la evaluación de este requisito corresponden a los mismos lineamientos aplicados en los procesos adelantados por esta Dirección, garantizando así uniformidad y transparencia en la verificación de los requisitos establecidos en el marco normativo vigente. Por esta razón, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 31 CONSORCIO INT. EMERGENCIAS EDUCATIVAS

OBSERVACION No. 1

"(...) la revisión realizada sobre la digitalización del formato 3, hemos identificado que dicho valor no coincidía correctamente con el contrato original, lo que ocasionó la discrepancia por un yerro de digitalización, en consecuente se atiende la observación y se procede anexar formato 3 Corregido. (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTE No. 45 CONSORCIO INTEREF

OBSERVACION No. 1

"(...) Con respecto a la evaluación de la experiencia me permito indicar que el presente consorcio si cumplió con la experiencia especifica solicitada "Contempla actividades de INTERVENTORÍA reforzamiento o actualización sísmica o repotenciación de edificaciones" esto se puede verificar en el contrato 000520 de 2009, en el documento que se entregó con la propuesta, a continuación, se resalta donde se aclara que en el contrato al cual se le realizo interventoría se realizó reforzamiento. (...)"

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la documentación aportada, se acepta la observación y se procede a ajustar la evaluación.

Vo.Bo

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual

Proyecto: Wendy Paola Martinez Porras – Dirección de Construcciones – ICCU
Viviana Rodriguez Omaña – Dirección Jurídica - ICCU